

SEÑORA

2-Folios

JUEZ SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE).

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DEL
MARQUES ETAPA II- P.H.
CONTRA: BELLA FIGHEL.
RADICADO: 2019-1783

JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL
7-FEB-20 11:43

DAVID MARCU SCHEJTER RUDIC, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.447.250 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado general de la señora **BELLA FIGHEL**, mayor de edad, identificada con cedula número 6872806-2 del Estado de Israel y pasaporte número 8473503 expedido por el Estado de Israel, domiciliada en Toronto (Canadá); poder otorgado mediante la escritura pública tres mil cuatrocientos noventa y tres (3.493) de la de la Notaría veintiuna (21) de Bogotá D.C., de fecha dieciséis (16) de agosto de del 2002, calidad que acredite al momento en que me notifique del mandamiento de pago, el día 28 de enero de 2020, en término, interpongo LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO respecto de las obligaciones dinerarias que se ordenan pagar en el numeral tercero del mandamiento de pago de fecha 5 de diciembre del 2019, y que se denomina pago por concepto de cuotas solidarias en los meses de abril a octubre de 2019 y las que se causan con posterioridad en el tiempo:

Fundamento la **EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO** en los siguientes hechos:

1. Ni **BELLA FIGHEL** ni el suscrito **DAVID MARCU SCHEJTER RUDIC**, en su calidad de apoderado de la primera; hemos recibido comunicación en la cual se nos determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar por la cual somos solidarios en el pago de las sumas referenciadas en este ítem del mandamiento de pago.
2. De ser solidarios, no conocemos el motivo o la causa legal que determine esta solidaridad y menos aún podemos controvertir si esa solidaridad corresponde a hechos ciertos y determinados en la ley.
3. De igual manera no conocemos la manera en que se está cuantificando esta obligación dineraria y por lo mismo no se nos puede hacer su cobro coercitivo.
4. Asimismo, seria procedente que la parte demandante o ejecutante hubiere vinculado al deudor principal de la obligación dentro del proceso ejecutivo de la referencia con el fin de que el mismo se hiciere responsable del pago de la obligación del que es titular.
5. Por los motivos expuestos anteriormente estamos frente al cobro de lo no debido en razón a que no conocemos la causa legal del cobro de esta obligación solidaria.

PRUEBAS

Solicito que se decreten y se tengan como pruebas para acreditar las excepciones de mérito propuestas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se recepcionen el interrogatorio de la parte ejecutante, en cabeza de la administradora de la copropiedad **AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DEL MARQUES ETAPA II – P.H., MARIA ALEJANDRA HERRERA ARIAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.961.286, a quien se le puede citar en la calle 138 BIS No. 6 – 44 Oficinas de administración, correo electrónico bosquesmarquesii@yahoo.com.

NOTIFICACIONES

A. Al suscrito apoderado de la parte demandada **DAVID MARCU SCHEJTER RUDIC** la recibirá en la secretaria de su despacho, o en la calle 138 Bis No. 6 – 50, Etapa 2 Interior 19, Casa B 19, Agrupación De Vivienda Bosques Del Marques Etapa II – P.H., correo electrónico davidschejter18@gmail.com.

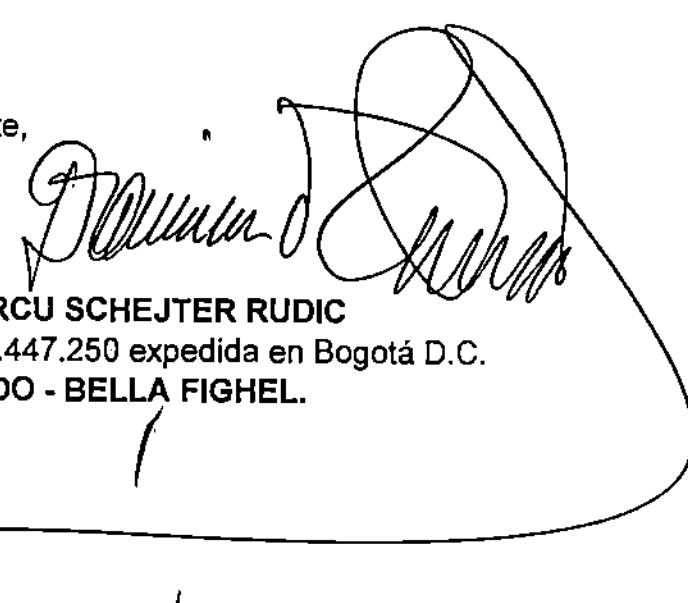
B. La parte demandante las recibirá :

MARIA ALEJANDRA HERRERA ARIAS administrado de **AGRUPACION DE VIVIENDA BOSQUES DEL MARQUES ETAPA II – P.H.**, las recibirá en la calle 138 BIS No. 6 – 44 Oficinas de administración, correo electrónico bosquesmarquesii@yahoo.com.

Apoderado de la parte demandante:

DANIEL HERNANDO CARDENAS HERRERA, las recibirá en la Carrera 15 No. 104 – 30, Oficina 507 de esta ciudad, correo electrónico danielcardenash@hotmail.com.

Cordialmente,



DAVID MARCU SCHEJTER RUDIC
C.C. No. 79.447.250 expedida en Bogotá D.C.
APODERADO - BELLA FIGHEL.



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 10 DE JULIO DE 2020
Ejecutivo N° 2019-1783**

Revisadas las presentes diligencias se observa que la demandada **BELLA FINGHEL** fue notificada por aviso del auto mandamiento de pago, conforme se constata con la documental visible a folios 33 a 37, quien a través de apoderado contestó el libelo formulando medios exceptivos. Por consiguiente, no se tendrá en cuenta para los efectos pertinentes el acta de notificación que milita a folio 30 de la encuadernación.

Se reconoce al abogado **DAVID MARCU SCHEJTER RUDIC**, como apoderado judicial de la citada demandada en los términos y para los fines del mandato conferido (fl. 20 a 29).

De las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

CSG

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 24 hoy 13 DE JULIO DE 2020, a las 8:00 A.M.

**Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario**

Pecg